

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios en **EL MUNICIPIO** de lunes a viernes de 08:00am a 04:00pm según las necesidades de la Institución, tiempo que le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo, atendiendo lo establecido por el diverso artículo 32 de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de **\$1,224.00 (mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional)**, libres de impuestos de manera **semanal**, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito su superior jerárquico, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- EL TRABAJADOR, se obliga a otorgar los días de pago de salarios un recibo a favor del **EL MUNICIPIO** por la totalidad de los sueldos devengados hasta esa fecha, entendiéndose que el otorgamiento del mismo implicara su conformidad en que el sueldo recibido cubre el trabajo desempeñado sin que se pueda exigir posteriormente pago de prestación alguna ya que en cualquier cantidad a la que creyere tener derecho, deberá exigirla precisamente al otorgar el recibo de referencia. La firma del recibo correspondiente implicara un finiquito total para **EL MUNICIPIO** por cualquier clase de sueldo o, prestaciones a que tuviere derecho el (la) TRABAJADOR (A) por los servicios prestados hasta esa fecha aun cuando no se diga en el recibo lo anterior.

SÉPTIMA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

OCTAVA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordenen el patrón y/o su superior jerárquico, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

NOVENA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

Paul Pérez 1/1/17

DÉCIMA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a los 01 (Primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho), quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

"EL MUNICIPIO"


MTRO. ABEL HERNÁNDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"


C. RAUL PEREZ HERNANDEZ.

C. _____
"TESTIGO"

_____ "TESTIGO"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE LA C. RAUL PEREZ HERNANDEZ CON EL PUESTO DE PEON DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO **POR TIEMPO DETERMINADO** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **C. JUAN CHAVEZ ECHEVERRIA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución Pública con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **CC. MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente representan legalmente al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

II.-Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **Peón** del Departamento de **Obras Publicas**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.-Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco se contrata al **C. JUAN CHAVEZ ECHEVERRIA**, esto por tiempo determinado como **Peón** del Departamento de **OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 01 (primero) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho) y terminando el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho).

IV.-Declara "El Trabajador", ser de nacionalidad Mexicano, mayor de edad, originario y vecino de Teocaltiche, Jalisco con domicilio en calle Chapultepec número 25 y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El Municipio contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **Obras Publicas** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, y por el tiempo determinado a partir del 01 (primero) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho), terminando el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho), para desempeñarse como **Peón**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios en **EL MUNICIPIO** de **lunes a viernes de 8:00am a 4:00pm** y según las necesidades del servicio, tiempo que le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo, atendiendo lo establecido por el diverso artículo 32 de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de **\$1,048.00 (mil cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional)**, libres de impuestos de manera **semanal**, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- EL (TRABAJADOR, se obliga a otorgar los días de pago de salarios un recibo a favor del **EL MUNICIPIO** por la totalidad de los sueldos devengados hasta esa fecha, entendiéndose que el otorgamiento del mismo implicara su conformidad en que el sueldo recibido cubre el trabajo desempeñado sin que se pueda exigir posteriormente pago de prestación alguna ya que en cualquier cantidad a la que creyere tener derecho, deberá exigirla precisamente al otorgar el recibo de referencia. La firma del recibo correspondiente implicara un finiquito total para **EL MUNICIPIO** por cualquier clase de sueldo o, prestaciones a que tuviere derecho el (la) TRABAJADOR (A) por los servicios prestados hasta esa fecha aun cuando no se diga en el recibo lo anterior.

SÉPTIMA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerte cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

OCTAVA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

NOVENA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

DÉCIMA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a los 30 (treinta) de noviembre del año 2018 (dos mil dieciocho), quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

"EL MUNICIPIO"



MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

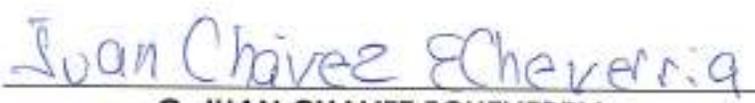


LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.



L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"



C. JUAN CHAVEZ ECHEVERRIA

C. _____
"TESTIGO"

"TESTIGO"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DEL **C. JUAN CHAVEZ ECHEVERRIA** CON EL PUESTO DE **PEON DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS.**

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO **POR TIEMPO DETERMINADO** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **C. JUAN CHAVEZ ECHEVERRIA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución Pública con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **CC. MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente representan legalmente al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

II.-Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **Peón** del Departamento de **Obras Publicas**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.-Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco se contrata al **C. JUAN CHAVEZ ECHEVERRIA**, esto por tiempo determinado como **Peón** del Departamento de **OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 01 (primero) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho) y terminando el 31 (treinta y uno) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho).

IV.-Declara "El Trabajador", ser de nacionalidad Mexicano, mayor de edad, originario y vecino de Teocaltiche, Jalisco con domicilio en calle Chapultepec número 25 y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El Municipio contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **Obras Publicas** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, y por el tiempo determinado a partir del 01 (primero) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho), terminando el 31 (treinta y uno) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho), para desempeñarse como **Peón**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios en **EL MUNICIPIO** de **lunes a viernes de 8:00am a 4:00pm** y según las necesidades del servicio, tiempo que le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo, atendiendo lo establecido por el diverso artículo 32 de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de **\$1,048.00 (mil cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional)**, libres de impuestos de manera **semanal**, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- EL TRABAJADOR, se obliga a otorgar los días de pago de salarios un recibo a favor del **EL MUNICIPIO** por la totalidad de los sueldos devengados hasta esa fecha, entendiéndose que el otorgamiento del mismo implicara su conformidad en que el sueldo recibido cubre el trabajo desempeñado sin que se pueda exigir posteriormente pago de prestación alguna ya que en cualquier cantidad a la que creyere tener derecho, deberá exigirla precisamente al otorgar el recibo de referencia. La firma del recibo correspondiente implicara un finiquito total para **EL MUNICIPIO** por cualquier clase de sueldo o, prestaciones a que tuviere derecho el (la) TRABAJADOR (A) por los servicios prestados hasta esa fecha aun cuando no se diga en el recibo lo anterior.

SÉPTIMA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

OCTAVA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

NOVENA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

Juan Chávez & Cheverría

DÉCIMA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a los 01 (Primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho), quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

"EL MUNICIPIO"


MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


LIC. CAROLINA REYES CHÁVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"


C. JUAN CHAVEZ ECHEVERRIA

C. _____
"TESTIGO"

"TESTIGO"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DEL C. JUAN CHAVEZ ECHEVERRIA CON EL PUESTO DE PEON DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO **POR TIEMPO DETERMINADO** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **C. JUAN CHAVEZ ECHEVERRIA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución Pública con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **CC. MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente representan legalmente al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

II.-Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **Peón** del Departamento de **Obras Publicas**, se procede a contratar por tiempo determinado.

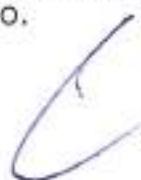
III.-Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco se contrata al **C. JUAN CHAVEZ ECHEVERRIA**, esto por tiempo determinado como **Peón** del Departamento de **OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 01 (primero) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho) y terminando el 30 (treinta) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho).

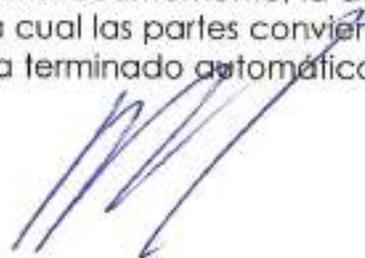
IV.-Declara "El Trabajador", ser de nacionalidad Mexicano, mayor de edad, originario y vecino de Teocaltiche, Jalisco con domicilio en calle Chapultepec número 25 y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El Municipio contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **Obras Publicas** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, y por el tiempo determinado a partir del 01 (primero) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho), terminando el 30 (treinta) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho), para desempeñarse como **Peón**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.





Juan Chavez Echeverria

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios en **EL MUNICIPIO** de **lunes a viernes de 8:00am a 4:00pm** y según las necesidades del servicio, tiempo que le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo, atendiendo lo establecido por el diverso artículo 32 de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de **\$1,048.00 (mil cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional)**, libres de impuestos de manera **semanal**, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- EL (TRABAJADOR, se obliga a otorgar los días de pago de salarios un recibo a favor del **EL MUNICIPIO** por la totalidad de los sueldos devengados hasta esa fecha, entendiéndose que el otorgamiento del mismo implicara su conformidad en que el sueldo recibido cubre el trabajo desempeñado sin que se pueda exigir posteriormente pago de prestación alguna ya que en cualquier cantidad a la que creyere tener derecho, deberá exigirla precisamente al otorgar el recibo de referencia. La firma del recibo correspondiente implicara un finiquito total para **EL MUNICIPIO** por cualquier clase de sueldo o, prestaciones a que tuviere derecho el (la) TRABAJADOR (A) por los servicios prestados hasta esa fecha aun cuando no se diga en el recibo lo anterior.

SÉPTIMA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

OCTAVA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

NOVENA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

Van Chávez Pacheco

DÉCIMA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

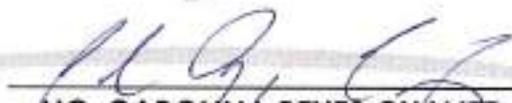
DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a los 01 (Primero) de noviembre del año 2018 (dos mil dieciocho), quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

"EL MUNICIPIO"


MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"


C. JUAN CHAVEZ ECHEVERRIA

C. _____
"TESTIGO"

_____ "TESTIGO"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DEL C. JUAN CHAVEZ ECHEVERRIA CON EL PUESTO DE PEON DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO **POR TIEMPO DETERMINADO** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **C. JOSE FIDEL VIVAS CADENA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución Pública con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **CC. MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente representan legalmente al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

II.-Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **Albañil** del Departamento de **Obras Publicas**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.-Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco se contrata al **C. JOSE FIDEL VIVAS CADENA**, esto por tiempo determinado como **Albañil** del Departamento de **OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 01 (primero) de enero de 2019 (dos mil diecinueve) y terminando el 31 (treinta y uno) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve).

IV.-Declara "El Trabajador", ser de nacionalidad Mexicana, Mayor de edad, originario y vecino de esta Ciudad de Teocaltiche, Jalisco con domicilio en la finca marcada con el numero 291-A de la Calle Juan A. García y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El Municipio contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **Obras Publicas** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, y por el tiempo determinado a partir del 01 (primero) de enero de 2019 (dos mil diecinueve), terminando el 31 (treinta y uno) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve), para desempeñarse como **Albañil**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios en **EL MUNICIPIO** de **lunes a viernes de 8:00am a 4:00pm** y según las necesidades del servicio, tiempo que le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo, atendiendo lo establecido por el diverso artículo 32 de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de **\$1,568.00 (mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional)**, libres de impuestos de manera **semanal**, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- EL (TRABAJADOR, se obliga a otorgar los días de pago de salarios un recibo a favor del **EL MUNICIPIO** por la totalidad de los sueldos devengados hasta esa fecha, entendiéndose que el otorgamiento del mismo implicara su conformidad en que el sueldo recibido cubre el trabajo desempeñado sin que se pueda exigir posteriormente pago de prestación alguna ya que en cualquier cantidad a la que creyere tener derecho, deberá exigirla precisamente al otorgar el recibo de referencia. La firma del recibo correspondiente implicara un finiquito total para **EL MUNICIPIO** por cualquier clase de sueldo o, prestaciones a que tuviere derecho el (la) TRABAJADOR (A) por los servicios prestados hasta esa fecha, aun cuando no se diga en el recibo lo anterior.

SÉPTIMA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

OCTAVA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

NOVENA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

DÉCIMA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a 01 (Primero) de enero del año 2019 (dos mil diecinueve), quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

"EL MUNICIPIO"



MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.



LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.



L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"



C. JOSÉ FIDEL VIVAS CADENA

C. _____
"TESTIGO"

"TESTIGO"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DEL **C. JOSE FIDEL VIVAS CADENA** CON EL PUESTO DE **ALBAÑIL DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS.**

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO **POR TIEMPO DETERMINADO** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **C. CARLOS VILLALOBOS SERNA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución Pública con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **CC. MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente representan legalmente al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

II.-Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **Peón** del Departamento de **Obras Publicas**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.-Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco se contrata al **C. CARLOS VILLALOBOS SERNA**, esto por tiempo determinado como **Peón** del Departamento de **OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 01 (primero) de enero de 2019 (dos mil diecinueve) y terminando el 31 (treinta y uno) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve).

IV.-Declara "El Trabajador", ser de nacionalidad Mexicano, Mayor de edad, originario y vecino de esta ciudad de Teocaltiche, Jalisco con domicilio en calle Manuel Doblado numero 17 y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El Municipio contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **Obras Publicas** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, y por el tiempo determinado a partir del 01 (primero) de enero de 2019 (dos mil diecinueve), terminando el 31 (treinta y uno) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve), para desempeñarse como **Peón**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios en **EL MUNICIPIO** de **lunes a viernes de 8:00am a 4:00pm** y según las necesidades del servicio, tiempo que le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo, atendiendo lo establecido por el diverso artículo 32 de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de **\$1,042.00 (mil cuarenta y dos pesos 00/100 moneda nacional)**, libres de impuestos de manera **semanal**, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- EL TRABAJADOR, se obliga a otorgar los días de pago de salarios un recibo a favor del **EL MUNICIPIO** por la totalidad de los sueldos devengados hasta esa fecha, entendiéndose que el otorgamiento del mismo implicara su conformidad en que el sueldo recibido cubre el trabajo desempeñado sin que se pueda exigir posteriormente pago de prestación alguna ya que en cualquier cantidad a la que creyere tener derecho, deberá exigirla precisamente al otorgar el recibo de referencia. La firma del recibo correspondiente implicara un finiquito total para **EL MUNICIPIO** por cualquier clase de sueldo o, prestaciones a que tuviere derecho el (la) TRABAJADOR (A) por los servicios prestados hasta esa fecha aun cuando no se diga en el recibo lo anterior.

SÉPTIMA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

OCTAVA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

NOVENA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

DÉCIMA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a 01 (Primero) de enero del año 2019 (dos mil diecinueve), quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

"EL MUNICIPIO"



**MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.**

LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ

SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

L.C.F. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO

ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"

-cdhlos

C. CARLOS VILLALOBOS SERNA

C. _____
"TESTIGO"

_____ "TESTIGO"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DEL **C. CARLOS VILLALOBOS SERNA** CON EL PUESTO DE PEON DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS.

501423

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO **POR TIEMPO DETERMINADO** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **C. DANIEL GOMEZ MORA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución Pública con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **CC. MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente representan legalmente al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

II.-Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **Peón** del Departamento de **Obras Publicas**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.-Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco se contrata al **C. DANIEL GOMEZ MORA**, esto por tiempo determinado como **Peón** del Departamento de **OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 01 (primero) de enero de 2019 (dos mil diecinueve) y terminando el 31 (treinta y uno) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve).

IV.-Declara "El Trabajador", ser de nacionalidad Mexicano, mayor de edad, originario y vecino de esta ciudad de Teocaltiche Jalisco con domicilio en calle Juan A. García número 368 y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El Municipio contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **Obras Publicas** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, y por el tiempo determinado a partir del 01 (primero) de enero de 2019 (dos mil diecinueve), terminando el 31 (treinta y uno) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve), para desempeñarse como **Peón**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios en **EL MUNICIPIO** de **lunes a viernes de 8:00am a 4:00pm** y según las necesidades del servicio, tiempo que le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo, atendiendo lo establecido por el diverso artículo 32 de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de **\$951.00 (novecientos cincuenta y un pesos 00/100 moneda nacional)**, libres de impuestos de manera **semanal**, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- EL TRABAJADOR, se obliga a otorgar los días de pago de salarios un recibo a favor del **EL MUNICIPIO** por la totalidad de los sueldos devengados hasta esa fecha, entendiéndose que el otorgamiento del mismo implicara su conformidad en que el sueldo recibido cubre el trabajo desempeñado sin que se pueda exigir posteriormente pago de prestación alguna ya que en cualquier cantidad a la que creyere tener derecho, deberá exigirla precisamente al otorgar el recibo de referencia. La firma del recibo correspondiente implicara un finiquito total para **EL MUNICIPIO** por cualquier clase de sueldo o, prestaciones a que tuviere derecho el (la) TRABAJADOR (A) por los servicios prestados hasta esa fecha aun cuando no se diga en el recibo lo anterior.

SÉPTIMA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativa para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

OCTAVA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

NOVENA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

DÉCIMA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a 01 (Primero) de enero del año 2019 (dos mil diecinueve), quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

"EL MUNICIPIO"



MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ

SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO

ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"



C. DANIEL GÓMEZ MORA

C. _____
"TESTIGO"

"TESTIGO"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DEL C. DANIEL GOMEZ MORA CON EL PUESTO DE PEON DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **C. MARCOS FERNANDEZ RUIZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución Pública con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **CC. MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente representan legalmente al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

II. Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **ALBAÑIL** del Departamento de **OBRAS PUBLICAS**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.-Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco se contrata al **C. MARCOS FERNANDEZ RUIZ**, esto por tiempo determinado como **ALBAÑIL** del Departamento de **OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 01(primer) de enero de 2019 (dos mil diecinueve) y terminando el 31(treinta y uno) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve).

IV.-Declara "El Trabajador", ser de nacionalidad Mexicano, Mayor de edad, originario de la ciudad de Guadalajara, Jal. y vecino de esta ciudad, con domicilio en la Calle Galilea No. 17 y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El Municipio contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **OBRAS PUBLICAS** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, y por el tiempo determinado a partir del 01 (primero) de enero de 2019 (dos mil diecinueve), terminando el 31 (treinta y uno) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve), para desempeñarse como **ALBAÑIL**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios en **EL MUNICIPIO** de **lunes a viernes de 08:00 am. a 04:00 pm. horas** de cada semana y según las necesidades del servicio, atendiendo lo establecido por el diverso artículo 32 de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de **\$1,568.00 (mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional)**, libres de impuestos de manera **semanal**, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito su superior jerárquico, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- EL TRABAJADOR, se obliga a otorgar los días de pago de salarios un recibo a favor del **EL MUNICIPIO** por la totalidad de los sueldos devengados hasta esa fecha, entendiéndose que el otorgamiento del mismo implicara su conformidad en que el sueldo recibido cubre el trabajo desempeñado sin que se pueda exigir posteriormente pago de prestación alguna ya que en cualquier cantidad a la que creyere tener derecho, deberá exigirla precisamente al otorgar el recibo de referencia. La firma del recibo correspondiente implicara un finiquito total para **EL MUNICIPIO** por cualquier clase de sueldo o, prestaciones a que tuviere derecho el (la) TRABAJADOR (A) por los servicios prestados hasta esa fecha aun cuando no se diga en el recibo lo anterior.

SÉPTIMA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

OCTAVA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordenen el patrón y/o su superior jerárquico, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

NOVENA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

Marios Fernandez

H. Ayuntamiento 2018 - 2021

DÉCIMA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, al 01 (Primero) de enero del año 2019 (dos mil diecinueve), quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

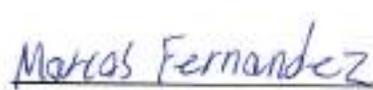
"EL MUNICIPIO"


Mtro. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"


C. MARCOS FERNANDEZ RUIZ.

C. _____
"TESTIGO"

_____ **"TESTIGO"**

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DEL C. MARCOS FERNANDEZ RUIZ CON EL PUESTO DE ALBAÑIL DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **C. RICARDO CAMACHO RENTERIA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución Pública con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **CC. MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente representan legalmente al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

II.-Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **PEON** del Departamento de **OBRAS PUBLICAS**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.-Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco se contrata al **C. RICARDO CAMACHO RENTERIA**, esto por tiempo determinado como **PEON** del Departamento de **OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 01 (primero) de enero de 2019 (dos mil diecinueve) y terminando el 31 (treinta y uno) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve).

IV.-Declara "El Trabajador", ser de nacionalidad Mexicana, Mayor de edad, originario y vecino de esta Ciudad con domicilio en la Calle Insurgentes No. 160 y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El Municipio contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **OBRAS PUBLICAS** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, y por el tiempo determinado a partir del 01 (primero) de enero de 2019 (dos mil diecinueve), terminando el 31 (treinta y uno) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve), para desempeñarse como **PEON**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios en **EL MUNICIPIO** según las necesidades de la Institución, tiempo que le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo, atendiendo lo establecido por el diverso artículo 32 de Ley para los Servidores

Ricardo Camacho Renteria

Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de **\$951.00 (novecientos cincuenta y un pesos 00/100 moneda nacional)**, libres de impuestos de manera **semanal**, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito su superior jerárquico, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- EL TRABAJADOR, se obliga a otorgar los días de pago de salarios un recibo a favor del **EL MUNICIPIO** por la totalidad de los sueldos devengados hasta esa fecha, entendiéndose que el otorgamiento del mismo implicara su conformidad en que el sueldo recibido cubre el trabajo desempeñado sin que se pueda exigir posteriormente pago de prestación alguna ya que en cualquier cantidad a la que creyere tener derecho, deberá exigirla precisamente al otorgar el recibo de referencia. La firma del recibo correspondiente implicara un finiquito total para **EL MUNICIPIO** por cualquier clase de sueldo o, prestaciones o que tuviere derecho el (la) TRABAJADOR (A) por los servicios prestados hasta esa fecha aun cuando no se diga en el recibo lo anterior.

SÉPTIMA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

OCTAVA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordenen el patrón y/o su superior jerárquico, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

NOVENA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

DÉCIMA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Ricardo Camacho Rentería

Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, al 01 (Primero) de enero del año 2019 (dos mil diecinueve), quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

"EL MUNICIPIO"



MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.



LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.



L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

TEOCALTICHE
H. Ayuntamiento 2018 - 2021

"EL TRABAJADOR"



C. RICARDO CAMACHO RENTERIA.

C. _____
"TESTIGO"

_____ "TESTIGO"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE EL C. RICARDO CAMACHO RENTERIA CON EL PUESTO DE PEON EN EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO **POR TIEMPO DETERMINADO** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. RICARDO CERVANTES ELIZALDE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO **POR TIEMPO DETERMINADO** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **C. ALEJANDRO MEDINA REYES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución Pública con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **CC. MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente representan legalmente al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

II.-Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **PEON** del Departamento de **OBRAS PUBLICAS**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.-Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco se contrata al **C. ALEJANDRO MEDINA REYES**, esto por tiempo determinado como **PEON** del Departamento de **OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 01 (primero) de enero de 2019 (dos mil diecinueve) y terminando el 31 (treinta y no) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve).

IV.-Declara "El Trabajador", ser de nacionalidad Mexicano, Mayor de edad, originario y vecino de esta Ciudad de Teocaltiche, Jalisco. Con domicilio en la finca marcada con el numero 17 de la Calle San Angel, en esta Ciudad y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El Municipio contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **OBRAS PUBLICAS** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, y por el tiempo determinado a partir del 01 (primero) de enero de 2019 (dos mil diecinueve) terminando el 31 (treinta y uno) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve), para desempeñarse como **PEON**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios en **EL MUNICIPIO** de **lunes a viernes de 8:00am a 4:00pm** y según las necesidades del servicio, tiempo que le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo, atendiendo lo establecido por el diverso artículo 32 de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de **\$951.00 (novecientos cincuenta y un pesos 00/100 moneda nacional)**, libres de impuestos de manera **semanal**, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- EL (TRABAJADOR, se obliga a otorgar los días de pago de salarios un recibo a favor del **EL MUNICIPIO** por la totalidad de los sueldos devengados hasta esa fecha entendiéndose que el otorgamiento del mismo implicara su conformidad en que el sueldo recibido cubre el trabajo desempeñado sin que se pueda exigir posteriormente pago de prestación alguna ya que en cualquier cantidad a la que creyere tener derecho, deberá exigirla precisamente al otorgar el recibo de referencia. La firma del recibo correspondiente implicara un finiquito total para **EL MUNICIPIO** por cualquier clase de sueldo o, prestaciones a que tuviere derecho el (la) TRABAJADOR (A) por los servicios prestados hasta esa fecha que cuando no se diga en el recibo lo anterior.

SÉPTIMA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

OCTAVA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

NOVENA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

Alejandro Medina Reyes

DÉCIMA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

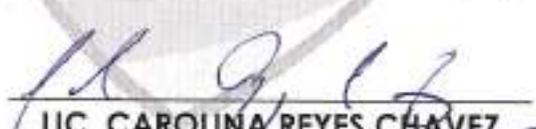
DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche Jalisco, a 01 (Primero) de enero del año 2019 (dos mil diecinueve), quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

"EL MUNICIPIO"


MRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"


C. ALEJANDRO MEDINA REYES

C. _____
"TESTIGO"

_____ "TESTIGO"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DEL C. ALEJANDRO MEDINA REYES CON EL PUESTO DE PEON DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **C. EDGAR ALEJANDRO ARMAS CERVANTES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución Pública con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **CC. MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente representan legalmente al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

II.-Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **Peón** del Departamento de **Obras Publicas**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.-Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco se contrata al **C. EDGAR ALEJANDRO ARMAS CERVANTES**, esto por tiempo determinado como **Peón** del Departamento de **OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 01 (primero) de enero de 2019 (dos mil diecinueve) y terminando el 31 (treinta y uno) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve).

IV.-Declara "El Trabajador", ser de nacionalidad Mexicana, Mayor de edad, originario y vecino de esta Ciudad de Teocaltiche, Jalisco con domicilio en la finca marcada con el numero 35 de la Calle Pedro Vallín Esparza y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El Municipio contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **Obras Publicas** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, y por el tiempo determinado a partir del 01 (primero) de enero de 2019 (dos mil diecinueve), terminando el 31 (treinta y uno) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve), para desempeñarse como **Peón**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios en **EL MUNICIPIO** de **lunes a viernes de 8:00am a 4:00pm** y según las necesidades del servicio, tiempo que le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo, atendiendo lo establecido por el diverso artículo 32 de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de **\$951.00 (novecientos cincuenta y un pesos 00/100 moneda nacional)**, libres de impuestos de manera **semanal**, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- EL (TRABAJADOR, se obliga a otorgar los días de pago de salarios un recibo a favor del **EL MUNICIPIO** por la totalidad de los sueldos devengados hasta esa fecha, entendiéndose que el otorgamiento del mismo implicará su conformidad en que el sueldo recibido cubre el trabajo desempeñado sin que se pueda exigir posteriormente pago de prestación alguna ya que en cualquier cantidad a la que creyere tener derecho, deberá exigirla precisamente al otorgar el recibo de referencia. La firma del recibo correspondiente implicará un finiquito total para **EL MUNICIPIO** por cualquier clase de sueldo o, prestaciones a que tuviere derecho el (la) TRABAJADOR (A) por los servicios prestados hasta esa fecha aun cuando no se diga en el recibo lo anterior.

SÉPTIMA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

OCTAVA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

NOVENA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

Edgar Alejandro Armas Cervantes

H. Ayuntamiento 2018 - 2021

DÉCIMA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a 01 (Primero) de enero del año 2019 (dos mil diecinueve), quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

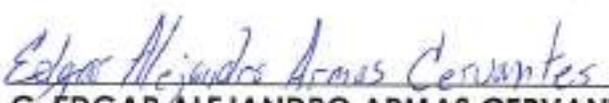
"EL MUNICIPIO"


MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"


C. EDGAR ALEJANDRO ARMAS CERVANTES

C. _____
"TESTIGO"

_____ "TESTIGO"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DEL C. EDGAR ALEJANDRO ARMAS CERVANTES CON EL PUESTO DE PEON DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS.